

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

NUEVO RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN PARA LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCADERÍAS. RESOLUCIÓN GENERAL 3577

1. Introducción

A través de la Resolución General 3577 (B.O. 07/01/2014) la AFIP establece un régimen de percepción en el impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de exportación definitiva para consumo, cuyos subregímenes se incluyen en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente, que efectúen los contribuyentes y/o responsables, **respecto de las cuales el Organismo Fiscal verifique que los países de destino físico de la mercadería difieren de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se le facturaron dichas operaciones de exportación**

2. Agentes de percepción

A los fines del presente régimen actuará en carácter de agente de percepción la Dirección General de Aduanas.

3. Base imponible. Alícuota aplicable

El importe a percibir se calculará por cada operación de exportación —en la cual se verifique la situación señalada en el punto 1 “in fine”— aplicando la alícuota de 0,50% sobre el valor imponible definido para la liquidación de los tributos aduaneros

Cuando las facturas de exportación se emitan a nombre de sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios y estados asociados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, a la alícuota mencionada precedentemente se le adicionará el 1,50%. **En definitiva, en estos casos la alícuota será del 2%.**

El listado de países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal está disponible para su consulta en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>)

4. Liquidación y declaración de la percepción

La percepción se practicará al momento de la liquidación de los tributos aduaneros excepto para los subregímenes EC07, EC08 y EC09 que se liquidará sobre los subregímenes ES01, ES02 y ES03, y se ingresará dentro de los 15 días hábiles

del libramiento de la mercadería, mediante la liquidación LMAN motivo GAEX, conforme el procedimiento previsto por la Resolución General N° 2.161 y sus complementarias.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya efectuado el pago, se aplicará la suspensión prevista en el inciso c) del Artículo 1122 del Código Aduanero, hasta la cancelación de la obligación.

Asimismo el ingreso fuera de término devengará los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la ley de procedimiento tributario, desde la fecha de vencimiento original hasta la de su efectivo pago

5. Carácter de la percepción

El importe de la percepción tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto será computado en la declaración jurada del período fiscal correspondiente.

Dicha percepción no resultará computable en la determinación de los anticipos del impuesto a las ganancias, aún cuando se utilice el régimen opcional de determinación e ingreso.

6. Reintegro del IVA

Las solicitudes de reintegro del impuesto al valor agregado realizadas en el marco de la Resolución General N° 2.000 y sus modificatorias, que interpongan los sujetos por las operaciones de exportación alcanzadas por el presente régimen, serán tramitadas —en todos los casos— conforme el Título IV de la citada resolución general, el cual se refiere específicamente al régimen de reintegro del impuesto atribuible a exportaciones **sujeto a fiscalización.**

7. Certificado de exclusión de la Resolución General 830 y sus modificatorias

Los contribuyentes alcanzados por el régimen que se establece por esta resolución general no podrán oponer el certificado de exclusión previsto en la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, a los fines de quedar exceptuados de la percepción que corresponda.

8. Vigencia

Las disposiciones de la Resolución General 3577 entrarán en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de las

operaciones de exportación mencionadas en el punto 1, **que se efectúen a partir del 7 de enero de 2014.**